

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- II. En la misma fecha, se aprobó el acuerdo INE/CG46/2014, mediante el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y temporales del Consejo General, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. En el caso de la Comisión de Fiscalización, ésta quedó integrada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	
Dr. Ciro Murayama Rendón	
Lic. Javier Santiago Castillo	

- III. En el punto de Acuerdo Tercero de dicho documento, se determinó que el mismo tendría vigencia a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del máximo órgano de dirección del Instituto, es decir, a partir del 6 de junio de 2014.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la citada ley, establece que el Instituto, tendrá como facultad la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. El artículo 42, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. El artículo 192, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; de igual forma que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.
6. El artículo 9, párrafo 1, del reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos

Políticos; Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, con el número de integrantes que en cada caso establece la Ley de materia.

7. El mismo numeral señala, que los integrantes de las Comisiones podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, y que uno de los cuales será su Presidente y funcionará de manera permanente. La Presidencia se rotará de forma anual entre los integrantes de la propia Comisión. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de las Comisiones del Consejo.
8. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, y a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes; y dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General del Instituto.
9. En virtud de que la presidencia de las Comisiones permanentes es rotatoria en forma anual y toda vez que ha transcurrido el periodo de Presidencia aprobado mediante acuerdo INE/CG46/2014, de 6 de junio de 2014, a efecto de dar cumplimiento al artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 42, numerales 1, 2 y 4; 192, numeral 1, incisos b), y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 2, numeral 2; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Consejero **Ciro Murayama Rendón** como Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que el Consejo General ratifique la designación propuesta.

TERCERO. El Dr. Benito Nacif Hernández, fungirá como Presidente de la Comisión de Fiscalización hasta el día en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratifique el presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el doce de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Galindo Centeno, el Consejero Electoral Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización.**